

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO 113/2003, de 2 de octubre, por el que se regula la Comisión de Coordinación de Ciencia y Tecnología.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) de Castilla y León, crea en su artículo 3.1.a) la Comisión de Coordinación de Ciencia y Tecnología.

Dicha Comisión, según lo establecido en el artículo 4.1 de la mencionada Ley, es el Órgano Colegiado interdepartamental para la planificación y coordinación en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

Las funciones y composición, cuya presidencia corresponde al Presidente de la Junta de Castilla y León, se establecen, respectivamente, en los artículos 4.2 y 4.3.1 de la mencionada Ley 17/2002, de 19 de diciembre.

Asimismo el artículo 4.3.2 de la mencionada Ley establece que la Junta de Castilla y León, mediante decreto, puede modificar la composición de la Comisión de Coordinación de Ciencia y Tecnología cuando ello resulte necesario para el mejor funcionamiento del mismo o para adaptarlo a la propia estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Como consecuencia del Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, se hace necesario llevar a cabo una modificación para el mejor funcionamiento de la misma, así como adecuar su adscripción a la Consejería competente por razón de la materia.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 2003

DISPONE

Artículo 1.º – Objeto.

La Comisión de Coordinación de Ciencia y Tecnología, es el órgano colegiado interdepartamental, para la planificación y coordinación, en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica. Estará adscrita a la Consejería de Economía y Empleo.

Artículo 2.º – Composición.

La Comisión de Coordinación de Ciencia y Tecnología estará formada por lo siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Junta de Castilla y León.

Vicepresidente: El titular de la Consejería a la que se halle adscrita la misma.

Vocales:

- El Viceconsejero de Economía.
- El Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.
- El Director General de Telecomunicaciones.
- El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- El Director General de Calidad Ambiental.
- El Director General de Salud Pública y Consumo.
- El Director General de Universidades e Investigación.
- El Director General de Patrimonio y Bienes Culturales.
- Secretario: El titular de un órgano directivo central, designando por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.º – Funciones.

Son funciones de la Comisión, además de las que le atribuye el artículo 4.2 de la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, las siguientes:

- a) Promover la cooperación con la Administración del Estado y con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a través del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología, así como la representación de la Junta de Castilla y León en los Organismos

Interadministrativos relacionados con las materias propias de su competencia.

- b) Sin perjuicio de las competencias que en materia de Fondos Comunitarios corresponda a la Consejería de Hacienda, la coordinación de la participación de la Administración Regional en los programas nacionales e internacionales de I+D+I y sociedad de la información en los que participe la Comunidad de Castilla y León.
- c) El establecimiento, promoción, evaluación y coordinación de los estudios de prospectiva científica y tecnológica en los ámbitos de I+D+I y sociedad de la información.
- d) El diseño de los mecanismos para lograr la participación y coordinación de todos los agentes que intervienen en el sistema regional de innovación.
- e) En coordinación con la Consejería de Hacienda, propuesta de la distribución de los créditos presupuestarios derivados de la participación de la Comunidad en programas nacionales e internacionales de apoyo a la I+D+I y sociedad de la información.
- f) La coordinación, junto con las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Fomento, del proceso de racionalización de procedimientos propios de la Administración de la Comunidad.
- g) La colaboración con la Consejería de Hacienda en la elaboración de estadísticas e indicadores relacionados con las materias de su competencia.
- h) La elaboración de una memoria anual de las actividades de I+D+I y sociedad de la información.
- i) Cualquier otra función que le sea encomendada legal o reglamentariamente.

Artículo 4.º – Régimen de funcionamiento.

En cuanto a órgano colegiado de la Administración General de la Comunidad, la Comisión, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, en particular el Decreto 37/2001, de 15 de febrero, por el que se crea la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 2 de octubre de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 31.2, recoge la figura de los Planes de Recuperación como el instrumento fundamental para la recuperación de las poblaciones de especies que se cataloguen como «en peligro de extinción». El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo,